



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 19 de diciembre de 1996

NUM. 70

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. Enmiendas retiradas (Pág. 21).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el número de alumnos y residencia de los estudiantes de la Escuela de Idiomas de Iruñea. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 64, de 26 de noviembre de 1996.

Pamplona, 13 de diciembre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«MIXTO-EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral, proponiendo su devolución al Gobierno.

Motivación: Este Grupo Parlamentario, aun compartiendo algunos de los contenidos del proyecto de Ley Foral, entiende que, habiéndose creado en el Parlamento una Comisión para el análisis y estudio de la normativa fiscal y su modificación, y dada la trascendencia de las modificaciones así como la confusión generada por el propio Gobierno, con su cambiante criterio respecto a la modificación propuesta y su subordinación a las exigencias del Gobierno Central contrarias a las competencias de Navarra en materia fiscal, no procede tramitar este proyecto de Ley Foral sin que previamente se realice el trabajo correspondiente de la Comisión Especial creada al efecto y se disponga de la información precisa sobre los efectos en los ingresos fiscales.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

El Impuesto sobre Sociedades grava básicamente el beneficio obtenido por personas jurídi-

cas. De esta forma viene a configurarse, junto al IRPF, como el instrumento esencial en la tributación directa.

La reforma propuesta por el Gobierno de UPN, que incluye, entre otras medidas, la rebaja de dos puntos y medio del tipo general de gravamen, se inscribe dentro de una política desfiscalizadora de las rentas empresariales y de capital que la derecha económica viene tradicionalmente reclamando y que la derecha política parece ya dispuesta a llevar adelante.

Por otra parte, una vez más el Gobierno de Navarra actúa a remolque de actuaciones de otras administraciones tributarias sin plantear iniciativas y propuestas propias adaptadas a la realidad y experiencia de nuestra Comunidad. Es preciso recordar que la Comunidad Foral de Navarra goza de amplias competencias normativas en imposición directa, muy superiores, por ejemplo, a las reconocidas a las diputaciones vascas y que, por tanto, nuestra Comunidad es la más capacitada sobre el papel para adoptar iniciativas integrales, y no conformarse con copiar reformas parciales impulsadas desde otras administraciones.

Sin embargo el Gobierno de Navarra no está planteando ningún debate y estudio global del modelo fiscal navarro, se limita a proponer la mera importación a Navarra de medidas que, eso sí, se incardinan en una política que avanza de forma progresiva hacia la desfiscalización de las rentas empresariales.

La reforma supone un importante incremento de los beneficios fiscales utilizados por las empresas y que en la práctica rebajan espectacularmente el teórico tipo general de gravamen. Además se pretenden incorporar como permanentes medidas que hace pocos años se defendieron como coyunturales ante la necesidad de estimular fiscalmente la inversión empresarial en momentos de fuerte recesión económica.

Si finalmente el Impuesto de Sociedades es aprobado como lo ha remitido el gobierno de la derecha, figuras como las llamadas "Vacaciones Fiscales" o la Reserva Especial por Inversiones pasarán a ser un beneficio fiscal estructural permanente que utilizarán las empresas con independencia de la situación económica general o de sus cuentas de resultados.

El efecto final no será otro que una disminución importante de la presión fiscal a través del Impuesto sobre Sociedades y una subsiguiente merma recaudatoria de la Hacienda Foral. Como dato ilustrativo recordemos que en 1995 la recaudación por este impuesto representaba el 2 por 100 del PIB foral, en tanto que la media de la Unión Europea era del 3 por 100 (un 50 por 100 superior).

Con escasas excepciones, el tipo actual del Impuesto, situado en el 35 por 100, es de los más bajos de toda la OCDE. Además la tendencia internacional en la presión fiscal de este impuesto no se puede decir que sea uniforme a la baja, ya que, si bien Francia, Reino Unido e Irlanda han reducido sus tipos, otros países como Alemania, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Canadá y Japón lo han incrementado.

El Gobierno de Navarra trata de justificar el incremento de los beneficios fiscales incorporados al proyecto de ley argumentando que las medidas propuestas son necesarias de cara a mantener un suficiente nivel de competitividad por parte del aparato productivo de nuestra Comunidad.

Esta argumentación, a juicio de IU/EB de Navarra, carece de base sólida. La competitividad de las empresas depende de muchos factores (infraestructura, formación, I+D, entorno productivo desarrollado ...) entre los que el Impuesto sobre Sociedades tiene una incidencia menor. La incidencia positiva que la reforma vaya a tener sobre la inversión y el empleo son más que dudosas. Las decisiones de inversión o desinversión son en muy escasa medida influenciadas por dos o tres puntos arriba o abajo del Impuesto sobre Sociedades, y en lo referente al empleo el proyecto de ley no vincula de forma suficiente el trato fiscal más favorable a la creación de empleo. En este sentido las diputaciones vascas avanzan más en la incentivación de la creación de empleo a través de estímulos fiscales.

En todo caso lo que sí va a acarrear el proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades, caso de aprobarse en los términos acordados por el Gobierno, va a ser una considerable reducción en la recaudación que agravará la suficiencia finan-

ciera de la Hacienda Foral y el ya importante, a juicio de IU/EB de Navarra, desequilibrio del conjunto del sistema fiscal en contra de las rentas de trabajo.

Por todo ello el Grupo Parlamentario de IU/EB de Navarra propone:

La devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario "Ezker Abertzalea", al amparo del artículo 126 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades y solicita que sea devuelto por el Parlamento a la Diputación Foral.

Fundamentos para tal solicitud:

El mencionado proyecto de Ley no cumple de manera adecuada la finalidad principal de este impuesto: gravar debidamente los beneficios obtenidos por las entidades jurídicas. La estructura principal de este proyecto de ley no responde a esa finalidad principal, sino que, por el contrario, reduce los ingresos que debe obtener Hacienda por dichos beneficios.

Se pretende dar carácter permanente o definitivo a las denominadas "vacaciones fiscales", es decir a las reducciones fiscales correspondientes a las dotaciones para la reserva especial para inversión, que en su día se presentaron como coyunturales para un plazo corto. Sin embargo, las denominadas "vacaciones fiscales" no han tenido ninguna virtualidad a la hora de crear empleo.

Además, la reducción del tipo impositivo demuestra una vez más la voluntad de gravar cada vez en menor cuantía los rendimientos del capital, lo cual aparte de ser regresivo, no se corresponde con la redistribución social de los bienes que debe producir la imposición.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, de conformidad con lo

dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra en su artículo 126, ante la Mesa del Parlamento presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral del Impuesto de Sociedades.

Motivación: El proyecto de ley debe concebir los impuestos en su función específica de recaudación para la formación sin distorsiones del presupuesto de ingresos. Las medidas y acciones de promoción a la inversión, al desarrollo y al empleo deben canalizarse esencialmente a través del presupuesto de gastos.

Las medidas de tipo fiscal basadas en reducciones de la base o reducciones de la cuota, si bien indirectamente pueden contribuir a la capitalización de las empresas, se manifiestan, en general, como meras reducciones de los tipos efectivos de gravamen. De ahí que propongamos reformar el impuesto hacia el establecimiento de tipos de gravamen no nominales, sino efectivos, ya que ello da estabilidad y seguridad jurídica al tributo y garantías a los sujetos pasivos de cara a sus planteamientos de estrategia empresarial. Por otra parte, se viene observando cómo las medidas de promoción y apoyo que se aplican al amparo de la legislación vigente, además de reducir el potencial recaudatorio, constituyen un atentado a los principios de generalidad y justicia distributiva de los impuestos, al no poder acceder a ella, en muchos casos, los contribuyentes más débiles, con lo que se produce un traslado de la carga tributaria hacia las economías más débiles en beneficio de aquellas que, por su pujanza económica y capacidad organizativa, pueden acceder mejor a los beneficios fiscales.

Sólo excepcionalmente y para aquellos casos en los que por su carácter de novedad o importancia para la economía de Navarra merezcan ser beneficiados en la tribulación del Impuesto de Sociedades, sin perjuicio comparativo del resto de los contribuyentes, se pueden establecer medidas de bonificación acordes a las circunstancias.

Insistiendo en la idea de que los tributos deben tener un carácter esencialmente recaudador y redistribuidor; deben ser neutrales entre sí y no provocar doble imposición; deben ser justos en cuanto a la generalidad y progresivos, conforme al artículo 31 de la Constitución, incidiendo sobre la capacidad de contribución a las cargas.

Siguiendo los principios descritos, nuestro Grupo entiende que debe plantear numerosas enmiendas parciales al proyecto de Ley, que en el fondo están suponiendo un cambio profundo en los principios de la misma, o lo que, en definitiva,

supone integrar todas ellas en una enmienda a la totalidad.

Para nuestro Grupo esta iniciativa sólo podría ser valorada positivamente dentro de un conjunto de medidas que comprendiesen toda la fiscalidad, de modo que los beneficios para las economías de mayor pujanza no vayan en perjuicio de las más débiles, reduciendo el esfuerzo fiscal de éstas y manteniendo la progresividad y equidad del sistema. Asimismo, con unas medidas de lucha contra la evasión fiscal que incidan en los sectores cuya insolidaridad es más notoria, equilibrando los beneficios y las obligaciones. Por todo lo cual proponemos la adopción del siguiente Acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.5. del Reglamento del Parlamento de Navarra, se procede a devolver al Gobierno el proyecto de Ley Foral del Impuesto de Sociedades.”

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del nº 2 del artículo 10.

Motivación: Enmiendas posteriores pretenden eliminar la doble imposición entre I. S. e I.R.P.F., por el que resulta indiferente que las sociedades agrarias de transformación tributen por uno u otro impuesto y siendo así resulta más oportuno que sigan tributando, como hasta la fecha, en régimen de atribución de rentas a los socios.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 10 del proyecto de ley, cuyo texto es el siguiente:

“2. El régimen de atribución de rentas no será de aplicación a las sociedades agrarias de transformación que tributarán por el Impuesto de Sociedades”.

Motivación: El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto muy complejo por sus conexiones para calcular la base imponible con toda la legis-

lación mercantil. Además exige un gran número de requisitos formales. Todo ello hace pensar que no es muy adecuado someter a este impuesto a este tipo de sociedades civiles compuestas en su mayor parte por pequeños agricultores y que tradicionalmente han vivido al margen de todas estas complejidades de tipo tributario.

Parece más razonable que sigan tributando, tal y como hasta el momento, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que tiene un alcance mucho más popular y en el que cuentan con numerosos apoyos tanto de la Administración como de entidades privadas para poder formalizar anualmente sus declaraciones.

ENMIENDA AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del artículo 13.3 del proyecto de Ley que quedaría redactado en la siguiente forma:

“3. En el régimen de estimación directa de la base imponible se calculará ajustando el resultado contable mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley Foral.

El resultado contable se determinará de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás Leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

A los solos efectos de determinar la base imponible, la Administración Tributaria podrá modificar el resultado contable, siempre que acredite que se ha incumplido alguna de las normas referidas en el párrafo anterior.”

Motivación: La Administración Tributaria debe estar facultada únicamente para modificar las bases imponibles que sirven para la liquidación del Impuesto. En ningún caso debe tener facultades para modificar el resultado contable de las empresas, dado que este cálculo es responsabilidad exclusiva de los administradores conforme determinan las Leyes de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada y el Código de Comercio. De acuerdo con estas leyes, ni siquiera las juntas generales de accionistas o de socios están facultadas para modificar el resultado con-

table presentado en las cuentas anuales. Únicamente pueden aprobarlo o no aprobarlo.

La redacción que se propone es, por tanto, de un contenido más técnico, puesto que enlaza mejor con la legislación mercantil vigente y, por otra parte, está más en línea con el texto de la Ley del Estado para este Impuesto.

ENMIENDA AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda para adicionar un segundo párrafo al punto 3 del artículo 15 con el siguiente contenido:

“La amortización de aquellos elementos que no cumplan con los requisitos establecidos en el número 1 anterior será fiscalmente deducible si se prueba que responden a una depreciación irreversible de los citados elementos patrimoniales.”

Motivación: Establecer en esta materia los mismos criterios que en la legislación del Estado. Si no se estableciera esta previsión, quedaría una laguna legal que impediría en principio la deducibilidad fiscal de las amortizaciones de los bienes inmateriales que no cumplan con los requisitos establecidos (los adquiridos a empresas del grupo).

Téngase en cuenta que la Ley va a obligar, como hasta el momento, a valorar a precio de mercado todas las operaciones entre empresas vinculadas. Si esto se hace de forma correcta, no parece razonable establecer cautelas para amortizar esta clase de bienes del activo inmaterial, máxime si la depreciación queda perfectamente acreditada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 16

Motivación: No tiene otra finalidad que la de reducir discriminadamente la base impositiva. El régimen fiscal propuesto para cooperativas y S.A. Laborales contiene ventajas suficientes sin necesidad de añadir ésta. El régimen de deducciones

en la cuota por inversiones de empresas nuevas y ampliaciones que proponemos en posteriores enmiendas incluye los gastos de I+D. Los principios de contabilidad aplicables a los gastos activados e inversiones de I+D obliga a tratarlos como gastos en el momento en que se conoce el fracaso o no utilidad del proyecto. Por otra parte, el régimen de libertad discriminada de amortizaciones perturba la homogeneidad de los estados financieros de las diferentes empresas.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión al artículo 16, número 1. Suprimir la letra e).

Motivación: No consideramos aceptable que por vía reglamentaria el ejecutivo tenga absoluta libertad para declarar la libertad de amortización de cualquier tipo de elemento patrimonial.

ENMIENDA AL ARTICULO 17.**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de las expresiones: ... duplo del ... y ... respetando igual límite ... Párrafo segundo, apartado 3, b) del artículo 17.

Motivación: No tiene otra finalidad que la de reducción de la base impositiva. Enmiendas posteriores proponen la aplicación de un tipo de tributación realista. Produce perturbaciones en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ENMIENDAS AL ARTICULO 24**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al párrafo de la letra e) del apartado primero del artículo 24 "Gastos fis-

calmente no deducibles" en el Capítulo V del Título IV.

"No se entenderán comprendidos en esta letra los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la Empresa ni lo realizado para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos."

Motivación: Completar la norma aceptando como gastos deducibles los que, con arreglo a los usos y costumbres, se hacen convenientes para la actividad de la empresa.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al artículo 24.1. e) un segundo párrafo con el siguiente texto:

"No se entenderán comprendidos en esta letra los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestaciones de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos."

Motivación: En esta materia, dado su conflictividad, entendemos que lo más adecuado es estar en línea con la legislación del Estado en el que este párrafo aparece incluido en la Ley.

Se trata de superar un viejo problema que ha dado lugar a numerosa conflictividad entre la Administración tributaria y los contribuyentes. No vemos razón alguna para dejar este problema abierto cuando en el Estado se han dado pautas para cerrarlo de una manera definitiva.

ENMIENDA AL ARTICULO 27**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un párrafo final al artículo 27 "Corrección de la depreciación monetaria" en el Capítulo VI del Título IV.

“Lo previsto en esta letra no se aplicará cuando el coeficiente sea superior a 0'4.”

Motivación: Evitar la aplicación, en todos los casos, del cálculo a que se refiere la letra c) para dejarlo referido al supuesto en que la mayoría del activo esté financiado por fondos ajenos.

ENMIENDA AL ARTICULO 28

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del párrafo primero del apartado primero del artículo 28 “Reglas de valoración en operaciones vinculadas” en el Capítulo VI del Título IV.

1. La Administración Tributaria podrá valorar por su valor normal de mercado dentro del período de prescripción las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculantes cuando la valoración convenida hubiera determinado, considerando el conjunto de las personas o entidades vinculadas, una tributación “en España por este Impuesto” y, en su caso, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, inferior a la que hubiere correspondido por aplicación del valor normal de mercado, o un diferimiento de dicha tributación.

Motivación: La referencia a una tributación inferior a la Hacienda Foral hace que el sistema no está armonizado con las Administraciones del Estado y País Vasco y obligaría a realizar convenios con las distintas Administraciones del Estado.

ENMIENDA AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del último párrafo del artículo 30 del proyecto de ley cuyo texto será el siguiente:

“La Administración deberá dar contestación a la propuesta en el plazo máximo de dos meses.

Si transcurrido este plazo no se hubiera procedido a la contestación se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.”

Motivación: Las operaciones entre empresas vinculadas han sido tradicionalmente objeto de gran conflictividad entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos del Impuesto. Es de alabar el esfuerzo que realiza en este aspecto el proyecto de ley para tratar de superar estas diferencias mediante una propuesta previa de valoración, que daría, sin duda, la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de este tipo de operaciones. Sin embargo, el trámite administrativo en ningún caso puede entorpecer la forma de funcionamiento de las empresas y esto podría ocurrir si no se pone un plazo máximo para que la Administración dé contestación a los planteamientos que en esta materia realicen los contribuyentes.

Piénsese al respecto en las numerosas operaciones que existen entre empresas del mercado del automóvil en Navarra que, en numerosas ocasiones, se realizan entre sociedades que tienen participaciones cruzadas a nivel internacional. La Administración Tributaria debe evitar eventuales abusos en el cálculo de los precios de transferencias pero, al mismo tiempo, debe ser saber conjugar esta defensa de sus legítimos intereses con una actuación ágil en el estudio de las propuestas que se le planteen en este tipo de operaciones, cuya resolución no debe demorar más tiempo de lo que sería razonable, dado que interferiría con ello la normal actuación en el mercado en este tipo de operaciones, quebrando con ello además el principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA AL ARTICULO 34

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de la expresión final del apartado número 3 del artículo 34: ... a excepción de lo previsto respecto de los elementos patrimoniales que puedan amortizarse libre o aceleradamente y de los contratos de arrendamiento financiero.

Motivación: Por haber suprimido en otra enmienda las amortizaciones aceleradas y libres.

ENMIENDAS AL ARTICULO 36**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del párrafo primero del apartado primero del artículo 36 "No inclusión en la base imponible de beneficios extraordinarios en determinados supuestos de reinversión" en el capítulo VIII del Título IV.

1. No se integrarán en la base imponible las rentas obtenidas en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado, material o inmaterial, una vez corregidas en el importe de la depreciación monetaria, que se hubieren poseído, al menos, con un año de antelación, siempre que el importe de las citadas transmisiones se reinvierta en cualquiera de los elementos patrimoniales antes mencionados, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores.

Motivación: Extender el gravamen diferido a los bienes del inmovilizado no afecto a la explotación, dado que no existe razón alguna para su exclusión, cuando este sistema se establece para los valores.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación por la que se da nueva redacción al número 2 del artículo 36 del proyecto de Ley, con el siguiente contenido:

"2. La aplicación de este incentivo fiscal requerirá que los elementos patrimoniales objeto de la reinversión permanezcan en funcionamiento en las propias instalaciones del sujeto pasivo, salvo autorización expresa del Departamento de Economía y Hacienda conforme a lo dispuesto en el número 8, durante un plazo de 10 años, excepto pérdida justificada o cuando su vida útil fuere inferior. La transmisión de dichos elementos antes de la finalización del mencionado plazo determinará la pérdida de la exención resultando de aplicación lo previsto en el número 6, salvo que el importe obtenido sea objeto de reinversión en los términos establecidos en el número 1."

Motivación: Se pretende unificar el tratamiento fiscal de este supuesto de incumplimiento con el

previsto en el número 6, aplicable en el proyecto de Ley a los supuestos de "transcurso del plazo de reinversión sin haberse efectuado la misma, el incumplimiento sustancial de obligaciones formales o de las condiciones de materialización", ya que todos ellos tienen idéntica trascendencia en un régimen excepcional de exención de tributación como es el que nos ocupa.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión en el final del apartado 4 del artículo 36: . (y en particular con la libertad de amortización aplicable a los elementos patrimoniales en que se reinvierta el importe de la transmisión.)

Motivación: Expresión innecesaria al haber propuesto en otra enmienda la supresión de libertad de amortización y amortizaciones aceleradas.

ENMIENDA AL ARTICULO 39**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 39. Base liquidable.

1. La base liquidable será la resultante de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones a que se refiere el artículo 40.

Motivación: Por enmienda de supresión de todos los artículos relativos a la Reserva Especial para Inversiones.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 41 A 47**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, y 47 del proyecto de Ley.

Motivación: Los artículos que se propone suprimir introducen una fuerte minoración de la Base Imponible del Impuesto condicionadas a la dotación de una Reserva Especial por Inversiones. Desde IU/EB de Navarra consideramos ineficaz este beneficio fiscal de cara a estimular la inversión empresarial y por contra sería importante su impacto recaudatorio.

Por otra parte el Impuesto contempla ayudas fiscales a la inversión muy importantes (exención por reinversión, deducción en cuota...) y superiores a las contempladas en territorio común.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de los artículos 41 a 47, ambos inclusive.

Motivación: Esta enmienda forma parte de un conjunto de enmiendas orientadas a dejar este impuesto y, en su momento el IRPF, en su función esencialmente recaudadora. CDN concibe los impuestos en su función específica de recaudación para la formación sin distorsiones del presupuesto de ingresos. Las medidas y acciones de promoción a la inversión, al empleo e incluso al ahorro deben canalizarse a través del presupuesto de gastos. Las medidas de tipo fiscal basadas en reducciones de la base o deducciones de la cuota, si bien indirectamente contribuyen o pueden contribuir a la capitalización de las empresas, se manifiestan, en general, como meras reducciones de los tipos efectivos de gravamen, razón por la cual CDN en enmiendas posteriores propone ajustar los tipos de tributación para que, dejando de ser nominales, se conviertan en efectivos y que a la vez, y con la consiguiente reforma del IRPF, el conjunto de los dos impuestos sobre la renta sean neutrales entre sí y se evite la doble imposición. Por otra parte se viene observando cómo las medidas del tipo de las que se vienen aplicando constituyen un atentado a los principios de generalidad y justicia distributiva de los impuestos, al no poder acceder a ellas los contribuyentes más débiles, con lo que se produce un traslado de la carga tributaria hacia las economías más bajas en beneficio de aquellos que, por su pujanza económica y capacidad organizativa, pueden acceder mejor a los beneficios fiscales. Para aquellos casos que por su carácter de novedad o importancia para la economía de Navarra merezcan ser beneficiados en la tributación del

I.S., sin perjuicio comparativo con el resto de los contribuyentes, se plantean enmiendas de bonificación adecuadas a las circunstancias.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 41 "Reserva Especial para inversiones de la Sección 2ª en el Capítulo XI del Título IV.

1. Podrá reducirse la base imponible en el 50 por 100 de las cantidades procedentes del beneficio contable del ejercicio, se destinen a una Reserva Especial para Inversiones, que deberá ser materializada en las condiciones y con los requisitos que se señalan en esta sección.

2. Esta reducción tendrá como límite máximo el 35 por 100 de la base imponible una vez minorada, en su caso, en las bases liquidables negativas a que se refiere el artículo anterior.

Motivación: Se trata de obviar el problema técnico que ocasionará los límites del proyecto.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del contenido del punto 1 del artículo 42 sustituyendo la cantidad de 25 millones de pesetas por la de 10 millones de pesetas.

Motivación: Extender este tipo de beneficio fiscal a las pequeñas y medianas empresas de Navarra que son las que más contribuyen al empleo en esta Comunidad.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación del contenido del punto 1 del artículo 42 sustituyendo la cantidad de 25 millones de pesetas por la de 8 millones de pesetas.

Motivación: Que el beneficio de la Reserva Especial para Inversiones pueda ser también utilizado por las pequeñas y medianas empresas de Navarra que son las que contribuyen en mayor medida a la creación e empleo.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del apartado segundo del artículo 42 "Importe y materialización" de la Sección 2ª en el Capítulo XI del Título IV.

2. El importe destinado a la citada Reserva se materializará, en el ejercicio que se corresponda con los beneficios a cuyo cargo fue dotada o en el plazo de dos años a contar desde el cierre del mencionado ejercicio.

A estos efectos, se entenderá producida la materialización en el período impositivo en que entre en funcionamiento el elemento patrimonial. No obstante, cuando el plazo transcurrido entre el encargo en firme del elemento y la recepción efectiva sea superior a dos años, los pagos efectuados a cuenta de los bienes podrán considerarse como materialización de la Reserva en los períodos impositivos en que se realicen.

Motivación: Posibilitar que la materialización pueda hacerse en el mismo ejercicio de donde procedan los beneficios en caso a los cuales se dotó la Reserva y además una precisión técnica por cuanto no debe afectar en nada la forma de pago de la inversión.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

De modificación del artículo 43 "Elementos aptos para la materialización" de la Sección 2ª en el Capítulo XI del Título IV.

"La materialización de la reserva especial para inversiones deberá realizarse en los elementos patrimoniales que reúnen las siguientes características:

1.- Que se trate de elementos del activo fijo material nuevos. Se entenderá, a efectos de esta

Ley Foral, que un activo fijo no es nuevo si previamente ha sido utilizado por otra persona o entidad, en el sentido de haber sido incorporado a su inmovilizado o debiese haberlo sido de conformidad por las normas del Plan General de Contabilidad, pese a que no hubiese entrado en funcionamiento.

2.- Que no se trate de terrenos. En el supuesto de que la inversión consista en bienes inmuebles se excluirá en todo caso el valor del suelo.

3.- Serán acogibles las inversiones realizadas en régimen de arrendamiento financiero, a excepción de los edificios.

4.- Que no sean objeto de arrendamiento o cesión a terceros para uso, salvo que esa actividad constituya el objeto habitual y ordinario de la explotación económica desarrollada por el sujeto pasivo.

5.- Que no se trate de elementos que tributen por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, bien porque no están sujetos o bien porque, estándolo, se hallen exentos."

Motivación: Evitar la discriminación por actividades.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de modificación al artículo 43.1. Nueva redacción del párrafo primero:

"1. Que se trate de elementos nuevos del inmovilizado material, excluidos los terrenos, afectos al desarrollo de actividades encuadradas en las divisiones 1 a 5 y Agrupación 72 de la Sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal, incluidas en el Anexo I de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo."

Motivación: Incluir al sector transporte en este beneficio fiscal.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

De adición de un nuevo artículo 45 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 45. Bis. Requisitos de Creación de Empleo.

Los sujetos pasivos que decidan acogerse a la reducción de la base imponible regulada en esta Sección deberán generar un incremento mínimo de la plantilla media de un puesto de trabajo acompañado del mismo incremento de la plantilla media con contrato laboral por cada 10 millones de pesetas que doten a la Reserva Especial para Inversiones.

Dicho incremento deberá realizarse en el plazo de dos años a contar desde el cierre del ejercicio con cuyos beneficios se dotó la Reserva Especial para Inversiones y deberá mantenerse durante los tres años siguientes a contar desde el cierre del ejercicio en el que se produjo el incremento de plantilla.”

Motivación: Desde IU/EB de Navarra entendemos que se debe utilizar la política fiscal como mecanismo para estimular la creación de empleo, y en especial del empleo no precario.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del artículo 46.3, que quedaría con el siguiente texto:

“3. En los supuestos de incumplimiento a los que se refieren los números anteriores serán exigibles los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.”

Motivación: Simultanear el recargo además de la sanción, exclusivamente para esta situación, parece absolutamente desproporcionado. Existen otras conductas que originan mayor perjuicio a los intereses comunes que, sin embargo, tendrían una inferior penalización.

ENMIENDAS AL ARTICULO 50

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De modificación del apartado 1 del artículo 50.

1. a) El tipo general de gravamen será el 28 por 100.

b) No obstante lo anterior, los primeros 5 millones de pesetas de beneficios de las pequeñas y medianas empresas (Pymes) tributarán al tipo del 20 por 100; los siguientes 10 millones de pesetas de beneficios de las citadas empresas tributarán al tipo del 25 por 100; y los beneficios superiores a 15 millones de pesetas, al tipo general.

c) Recargo transitorio:

En las correspondientes Leyes de acompañamiento a los Presupuestos Generales y con carácter exclusivo para el ejercicio a que se refieren los Presupuestos se podrá establecer un recargo transitorio sobre los tipos de tributación establecidos en los apartados a) y b) anteriores que no podrá ser superior al 20 por cien.

Motivación: Para acomodar la tributación a tipos efectivos, suprimiendo en general todo tipo de bonificaciones y deducciones, las cuales han de quedar para aquellos casos de nuevas empresas o ampliaciones de importancia. Y para producir la adecuada neutralidad entre el Impuesto de Sociedades y el IRPF, ya que el tipo del 28% y la aplicación del coeficiente 1'4 a los dividendos repartidos hacen que el IRPF absorba el Impuesto de Sociedades.

Siendo coherentes con los argumentos esgrimidos en la enmienda a la totalidad, pretendemos un sistema tributario genuino de Navarra y para Navarra, que partiendo del hecho esencial de que los tributos tienen esencialmente una función recaudadora, tanto el Impuesto de Sociedades como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deben plantearse con tipos de tributación realistas; que deben ser neutrales entre sí y no provocar doble imposición; que deben ser justos en cuanto a la generalidad y gravamen sobre la capacidad de contribución a las cargas, y que no deben sobrepasar, en su conjunto, la mitad de la renta generada. Ello obliga a introducir importantes reformas también en el IRPF, ajustándolo también a tipos de tributación realistas, con corrección acorde de las cargas sobre las rentas más bajas; traspasando las medidas de apoyo a vivienda, promoción de la inversión y empleo e incluso de ahorro al presupuesto de gastos, para que éstas sean eficaces en su aplicación a necesidades concretas individuales en lugar de optimizar la carga tributaria de las rentas más poderosas.

Repetimos aquí los argumentos utilizados en la enmienda de supresión de los artículos 41 a 47.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA
EZKER BATUA DE NAVARRA»

De modificación del artículo 50, número 1.

Donde dice "... será el 32,5 por 100" debe decir "... será el 35 por 100".

Motivación: Desde IU/EB de Navarra somos contrarios a reducir la actual presión fiscal que soportan las personas jurídicas a través del Impuesto sobre Sociedades, máxime en un contexto presupuestario de déficit y endeudamiento públicos que hacen necesario el mantenimiento del esfuerzo fiscal del conjunto de rentas y sectores sociales de cara a garantizar la suficiencia financiera de las administraciones públicas.

Por otra parte, la presión fiscal que incorpora este impuesto es inferior a la que se registra en equivalentes figuras tributarias en la mayor parte de países de la OCDE.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del artículo 50.1 (tipos de gravamen), que quedará así:

"Artículo 50. Tipo de gravamen. Punto 1. El tipo de gravamen será del 35 por 100".

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 52 A 56**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

De supresión de los artículos 52, 53, 54, 55 y 56.

Motivación: Los artículos que se propone suprimir regulan las conocidas popularmente como "vacaciones fiscales", esto es, la bonificación parcial para sociedades de nueva creación de la tributación de sus beneficios. Desde IU/EB de Navarra consideramos que el proyecto de Ley ya incorpora un régimen suficientemente generoso

de compensación de resultados negativos y la incorporación de una bonificación del 50 por 100 de la cuota constituiría un beneficio fiscal injustificable.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De adición al título de la Sección 1ª del Capítulo II del Título VI : ... "y ampliaciones".

Motivación: Se pretende bonificar también ampliaciones significativas con desembolso efectivo de capital, como importante medida de apoyo a la inversión y al empleo efectivos al suprimir todos los tipos de medidas a este efecto establecidas en la legislación anterior.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De modificación del párrafo primero del artículo 52, donde dice ... los dos períodos..., decir: ... los cinco períodos...

Motivación: Ampliar el plazo de bonificación de dos a cinco años. Por resultar el efecto de la medida equiparable a las vigentes en la legislación anterior con las deducciones por inversiones (con límite), empleo (sin límite) y la denominada reserva especial para inversiones y eliminación de todas otras ayudas. Además, se pretende que este tipo de medidas sean realmente eficaces en orden a la promoción de la inversión y del empleo.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De supresión de la expresión del apartado f) del número 1 del artículo 53: "... que reúnan los requisitos establecidos en los números 2 a 4 del artículo 43..."

Motivación: Por haber eliminado el artículo artículo 43 y por ser innecesaria la matización.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Nueva redacción de la letra f) del número 1 del artículo 53, con el siguiente contenido:

“f) Que realicen inversiones en los dos primeros años de actividad, por un importe mínimo de 100 millones de pesetas, en elementos nuevos del inmovilizado material, efectos a la actividad, que reúnan los requisitos establecidos en los números 3 y 4 del artículo 43 y no sean objeto de arrendamiento o cesión a terceros para su uso, salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 155.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también se considerará como inversión a estos efectos la de los bienes muebles adquiridos mediante arrendamiento financiero, en la parte de cuota que abonada durante los dos primeros años de actividad corresponda a la recuperación del coste del bien por la entidad arrendadora, siempre que el arrendatario se comprometa a ejercitar la opción de compra.”

Motivación: Facultar la adquisición de elementos patrimoniales mediante contratos de arrendamiento financiero.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

De modificación del artículo 53, número 1, letra g).

Donde dice “... un mínimo de 10 puestos de trabajo en los seis meses siguientes al inicio de la actividad empresarial y mantengan en ese número el promedio anual de plantilla...” debe decir “... un mínimo de 10 puestos de trabajo cubiertos mediante contratos de trabajo indefinidos en los seis meses siguientes al inicio de la actividad empresarial y mantengan en al menos ese número el promedio anual de plantilla fija...”.

Motivación: Desde IU/EB de Navarra entendemos que se debe utilizar la política fiscal como mecanismo para estimular la creación de empleo no precario.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De supresión del número 2 del artículo 53, por innecesario y por haber sido propuesta la eliminación del artículo 42 en otra enmienda.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De supresión del artículo 54.

Motivación: Por haber propuesto en otras enmiendas la supresión de las ayudas a la inversión y al empleo que se cita.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De adición.

Artículo 54. Los beneficios fiscales reconocidos en los artículos anteriores a las entidades de nueva creación serán así mismo aplicables a las ampliaciones que reúnan los requisitos en dichos artículos señalados. La bonificación del 50 por 100 de la cuota será aplicable a la cuota que se derive de la ampliación. Para la determinación de la cuota que se derive de la ampliación se tomará la relación que resulte entre el capital desembolsado en la ampliación y los fondos propios de la entidad antes de la ampliación.

Motivación: Para estimular las ampliaciones con inversión y creación de empleo de las empresas establecidas en Navarra en la actualidad.

ENMIENDA AL ARTICULO 59**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

De adición a la letra c) del apartado cuarto del artículo 59 “Deducción para evitar la doble imposi-

ción interna: Dividendos y plusvalías de fuente interna” en el Capítulo III del Título VI.

“o cuando dicha distribución haya producido una depreciación en el valor de la participación, a efectos fiscales. En este caso, la recuperación del valor de la participación no se integrará en la base imponible”.

Motivación: Completar técnicamente el apartado modificado.

ENMIENDA AL ARTICULO 61

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

De adición al primer párrafo del apartado quinto del artículo 61 “Deducciones para evitar la doble imposición internacional: Dividendos y participaciones en beneficios” en el Capítulo III del Título VI.

“Excepto que el importe de los citados beneficios haya tributado en España a través de cualquier transmisión de la participación.”

Motivación: Completar técnicamente el apartado modificado.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 63 A 72

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

De supresión del Capítulo IV, Título VI, artículos 63 a 72.

Motivación: Por haber sido sustituidos los tipos nominales del tributo por tipos reales. Por contribuir de forma muy indirecta a la inversión, innovación y empleo. Por preferir que la inversión, innovación y empleo sean objeto de promoción directa desde el Departamento de Industria, dotándole de los medios presupuestarios que sean necesarios, ya que este tipo de apoyos controlados tienen y han demostrado tener eficacia, y, finalmente, por el conjunto de enmiendas anteriores que dejan las medidas fiscales centradas exclusivamente en las empresas nuevas y ampliaciones.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 63, párrafo primero.

Donde dice “... una deducción de la cuota líquida del 10 por 100...” debe decir “... una deducción de la cuota líquida del 5 por 100...”.

Motivación: Consideramos excesivo el beneficio fiscal propuesto en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

De modificación del artículo 63 “Deducciones por inversiones en activos fijos materiales nuevos” de la Sección 1ª en el Capítulo IV del Título VI.

“1.- Las inversiones que se realicen en activos fijos materiales nuevos afectos al desarrollo de la explotación económica de la entidad, sin que se consideren los terrenos, darán derecho a practicar una deducción en cuota del 15 por cien del importe de dichas inversiones.

2.- Cuando además de la realización de las inversiones susceptibles de deducción, el sujeto pasivo, en el mismo período impositivo, incremente el promedio total de plantilla en relación con la plantilla media del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción será el siguiente:

– Si el incremento de plantilla total es superior a un 5 por ciento de la plantilla total media del ejercicio anterior y hasta un 10 por ciento, el 17 por ciento.

– Si el incremento de plantilla es de más de un 10 por ciento y hasta un quince por ciento, el 19 por ciento.

– Si el incremento de plantilla es superior al 15 por ciento, el 20 por ciento.

El incremento de la plantilla total deberá ser mantenido en los tres ejercicios siguientes.

3.- La deducción de la cuota será del 20 por ciento de las inversiones a que se refiere el número 1, efectuadas hasta el inicio de la actividad por aquellas entidades de nueva creación

que no disfruten de la bonificación de la cuota establecida en el artículo 32.”

Motivación: Acomodar la deducción por inversiones, en primer lugar, armonizándola con la Reserva Especial y, en segundo lugar, con el entorno de las distintas Administraciones tributarias, e incentivando en mayor medida la creación de empleo.

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

De adición, al artículo 63, de un nuevo párrafo segundo entre los actuales primero y segundo, con el siguiente contenido:

“Serán acogibles a la deducción prevista en el párrafo anterior los bienes muebles adquiridos mediante arrendamiento financiero, siempre que el usuario se comprometa a ejercitar la opción de compra. A estos efectos se entenderá producida la inversión en el momento en que se satisfaga la parte de cuota correspondiente a la recuperación del coste del bien a la entidad arrendadora, la cual no tendrá derecho a la deducción.”

Consecuentemente con lo anterior, en el actual párrafo segundo debe sustituirse la expresión “el párrafo anterior” por la de “los párrafos anteriores”.

Motivación: Facultar la adquisición de elementos patrimoniales mediante contratos de arrendamiento financiero.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

De adición, al artículo 63, de un cuarto párrafo del siguiente tenor:

“El importe de la deducción no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.”

Motivación: Establecer una limitación cuantitativa específica a la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

De adición, al artículo 63, de un cuarto párrafo del siguiente tenor:

“La deducción de la cuota líquida será del 20 por 100 de las inversiones a que se refiere el primer párrafo cuando la empresa incremente en un 10 por 100 la plantilla media con contrato laboral indefinido y mantenga ese incremento durante los cinco años siguientes.”

Motivación: Incentivar fiscalmente la contratación indefinida.

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 64 “Requisitos” de la Sección 1ª en el Capítulo IV del Título VI.

b) “Que los activos en que consisten tales inversiones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 43”.

Motivación: Acomodación a las modificaciones introducidas.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 64 del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Nueva redacción de la letra b) del artículo 64 con el siguiente contenido:

“b) Que los activos en que consistan tales inversiones cumplan las condiciones establecidas en los números 3 y 4 del artículo 43 y no sean objeto de arrendamiento o cesión a terceros para su uso, salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 155.”

Motivación: consecuencia de la enmienda al artículo 63.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del segundo párrafo de la letra c) del artículo 64, con el siguiente contenido:

“– El 10 por 100 del impurte de la suma de los valores contables preexistentes del activo fijo material y del activo inmaterial correspondiente a bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, deduciendo las amortizaciones. En el supuesto de que el importe de las inversiones efectuadas en el ejercicio exceda de 50 millones de pesetas el porcentaje anterior se reducirá al 5 por 100.”

Motivación: Consecuencia de la admisión de los bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero en la deducción por inversiones.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

De modificación del apartado primero del artículo 66 “Deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo” de la Sección 2ª en el Capítulo IV del Título VI.

1.- La realización de actividades de investigación y desarrollo darán derecho a practicar una deducción en cuota del 30 por 100 de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje anterior hasta dicha media y el 50 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.

Motivación: Eliminación de la deducción sobre los activos efectos, puesto que, por un lado, tienen un beneficio especial, la libertad de amortización, y, por otro, las dotaciones a la amortización constituyen gastos susceptibles de deducción.

Por otro lado, se acomodan los porcentajes de deducción a los establecidos en las legislaciones de nuestro entorno.

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 66, número 1.

Donde dice “... una deducción de la cuota líquida del 30 por 100...” debe decir “... una reducción de la cuota líquida del 20 por 100...”.

Motivación: Consideramos excesivo el beneficio fiscal propuesto en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 66, número 1. Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

“En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 40 por 100 sobre el exceso respecto de la misma.”

Motivación: Incentivar fiscalmente el incremento en el esfuerzo en I+D de las empresas.

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 67, número 3, primer párrafo.

Entre “... no podrá exceder...” y “... del 4 por 100...” debe decir “... del 15 por 100 de la renta o...”.

Motivación: Incorporar a la Ley un límite también sobre la renta generada a la deducción por actividades de exportación.

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación al artículo 68, primer párrafo.

Donde dice "... una deducción de la cuota líquida del 15 por 100..." debe decir "... una deducción de la cuota líquida del 10 por 100..."

Motivación: Consideramos excesivo el beneficio fiscal propuesto en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 68, número 1. Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

"En el caso de que los gastos efectuados por la realización de actividades de formación profesional en el periodo impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará una deducción adicional a la del párrafo anterior por importe igual al 15 por 100 de la diferencia entre ambas cantidades."

Motivación: Incentivar fiscalmente el incremento en el esfuerzo en formación de las empresas.

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 71. Añadir un nuevo número 7 del siguiente tenor:

"7. Las empresas que acuerden en un convenio colectivo, junto a una reducción de al menos un 10 por 100 del tiempo de trabajo, un incremento de al menos un 10 por 100 de la plantilla total y de la plantilla con contrato de trabajo indefinido con el compromiso de mantenerlo durante los 5 años siguientes, tendrán derecho a aplicar los siguientes beneficios fiscales:

1º.- Libertad de amortización para el inmovilizado material existente y el de nueva adquisición.

2º.- Elevación al 25 por 100 del porcentaje de deducción a que se refiere el artículo 63 de esta Ley Foral.

3º.- Incremento en un 25 por 100 de la deducción a que se refieren los números 1 y 3 de este artículo. La plantilla de referencia a efectos de evaluar el aumento de empleo será la correspondiente al año anterior al de la entrada en vigor del convenio en el que se haya acordado la reducción y reparto del tiempo de trabajo.

4º.- Las entidades que deseen acogerse a estos beneficios fiscales deberán presentar a la administración tributaria un plan de implantación que recogerá el programa de inversiones y creación de empleo, así como el proyecto técnico de reparto y reorganización del tiempo de trabajo."

Motivación: Incorporar un tratamiento especialmente favorable para aquellas empresas que mediante acuerdo social avancen en el reparto del trabajo y en el incremento de la contratación indefinida.

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del primer párrafo del apartado tercero y del tercer párrafo del apartado sexto del artículo 72 "Normas comunes a las deducciones previstas en el presente Capítulo" de la Sección 4ª en el Capítulo IV del Título VI.

A) Modificación del primer párrafo del apartado tercero.

3.- "Las deducciones previstas en este Capítulo, con excepción de las establecidas en el artículo 63 a las que sea de aplicación el porcentaje del 20% y en el artículo 71, que no tendrán límite de cuota, así como las deducciones procedentes de ejercicios anteriores que tuvieran límite, no podrán exceder conjuntamente del 40 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones".

Motivación: Armonizar todo el conjunto de las deducciones, estableciendo que las deducciones por inversiones afectas a la creación de empleo no tengan límite de cuota.

B) Modificación del tercer párrafo del apartado sexto.

“A continuación se practicarán las deducciones del ejercicio a las que sea de aplicación el límite establecido en el número 3 anterior, siempre que entre las deducciones del párrafo anterior y éstas no rebasen el límite conjunto del 40 por ciento”.

Motivación: Modificación técnica de acuerdo con las anteriores.

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación en el párrafo primero del número 3 y en el párrafo tercero del número 6 del artículo 72.

Sustituir en ambos párrafos la cuantía del “35 por 100”, por la del “40 por 100”.

Motivación: Incrementar el límite de deducción en cuota como consecuencia de la admisión, mediante las enmiendas anteriores, de nuevos elementos patrimoniales susceptibles de beneficiarse de tal incentivo fiscal.

ENMIENDA AL ARTICULO 80

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del segundo párrafo del apartado primero del artículo 80 “Declaraciones” en el Capítulo III del Título VII.

“La declaración se presentará en el plazo de los 30 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo”.

Motivación: Dado que el plazo de declaración se sitúa en julio, mes de fiestas y vacaciones, es conveniente ampliarlo para facilitar la declaración en plazo.

ENMIENDA AL ARTICULO 91

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del apartado tercero del artículo 91 “Interrupción” del Título VIII.

Motivación: Entendemos que no puede extenderse la prescripción para unos supuestos y para otros no.

ENMIENDA A LOS ARTICULOS 156 Y 157

ENMIENDA NUM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión de los artículos 156 y 157.

Motivación: El peculiar método de determinación de la base imponible en el Capítulo XIII del proyecto de Ley, dirigido a unas personas jurídicas específicas y definidas como “centros de dirección, coordinación y financieros”, fue ya incorporado por las haciendas forales vascas hace escasos meses en sus respectivas normas fiscales y parece dirigido a impulsar la instalación en nuestra Comunidad de la dirección centralizada de importantes grupos empresariales internacionales mediante un tratamiento fiscal especialmente favorable.

Se trata de una figura novedosa que, desde IU/EB de Navarra, rechazamos, ya que una vez más se pretende promocionar a nuestra Comunidad en el exterior mediante injustificados desarrollos fiscales.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

ENMIENDA NUM. 63

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del apartado primero de la disposición adicional tercera.

1.- "Las referencias que la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido hace a las definiciones y operaciones de la Ley Foral 8/1992, de 3 de junio, se entenderán hechas al régimen fiscal de las fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad y canje de valores definidos en el artículo 133 de la presente Ley.

Las referencias que la normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados hacen a las definiciones de fusión y escisión de la Ley 8/1992, se entenderán hechas al artículo 133, apartados 1, 2, 3 y 5 y al artículo 144 de la presente Ley".

Motivación: Matizar de forma más precisa los beneficios que se aplicarán a las fusiones, escisiones, aportaciones y canjes en el IVA y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA NUM. 64

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación del apartado número 1 de la Disposición Adicional Tercera.

1.- Las referencias que la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido hace a las definiciones y operaciones de la Ley Foral 8/1992, de 3 de junio, se entenderán hechas al régimen fiscal de las fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad y canje de valores definidos en el artículo 133 de la presente Ley Foral.

Las referencias que la normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados hacen a las definiciones de fusión y escisión de la Ley 8/1992, se entenderán hechas al artículo 133, números 1, 2, 3 y 5 y al artículo 144 de la presente Ley Foral.

Motivación: Matizar de forma más precisa los beneficios que se aplicarán a las fusiones, escisiones, aportaciones y canjes en los Impuestos sobre el Valor Añadido y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

ENMIENDA NUM. 65

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la disposición transitoria quinta.

..., cuyo contrato hubiera sido firmado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Motivación: Con la finalidad exclusiva de respeto a derechos efectivamente adquiridos.

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA

ENMIENDA NUM. 66

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición a la disposición transitoria octava:

3. En esos supuestos los tipos de gravamen se corresponderán con los vigentes antes de esta Ley.

4. El sujeto pasivo podrá optar por la aplicación de lo dispuesto en esta disposición transitoria o por la tributación con arreglo a los tipos y normativa recogidos en la presente Ley.

Motivación: Para evitar bonificación adicional por el efecto de reducción de los tipos de tributación, planteados en la enmienda al artículo 50.

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA VIGESIMOPRIMERA

ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución del texto de la disposición transitoria vigesimoprimera.

Vigesimoprimera. Dotaciones a la Reserva Especial.

Los sujetos pasivos que efectúen dotaciones a la Reserva Especial a que se refiere la Ley Foral 12/1993 tendrán como límite de reducción de la base imponible el 25 por 100 de la misma.

Motivación: Para mantener y no aumentar el derecho adquirido, como consecuencia de la rebaja propuesta del tipo de tributación al 28 por 100 y supresión de la Reserva Especial, en las correspondientes enmiendas anteriores.

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA VIGESIMOTERCERA

ENMIENDA NUM. 68

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición a la disposición transitoria vigesimotercera "Deducciones por doble imposición".

"Lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61 y 62 del Capítulo Tercero sobre deducciones para evitar la doble imposición será de aplicación al ejercicio inmediato anterior al iniciado a partir del 1 de enero de 1997."

Motivación: Necesidad de aplicar el sistema para corregir la doble imposición en los mismos períodos a los que son aplicables en las Administraciones tributarias del Estado y del País Vasco.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION DEROGATORIA

ENMIENDA NUM. 69

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión en el párrafo segundo

del número 2 de la disposición derogatoria: ... La letra B) del artículo 22 y...

Motivación: En coherencia con las enmiendas de supresión del Capítulo IV del Título VI.

ENMIENDA NUM. 70

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo tercero del número 2 de la disposición derogatoria.

Motivación: La cita es errónea, puesto que se trata de la Disposición Adicional 17 de la Ley Foral 19/1986 y, por otra parte, carece de operatividad al haber transcurrido los plazos de vigencia.

ENMIENDA NUM. 71

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del párrafo quinto del apartado segundo de la disposición derogatoria.

Motivación: El párrafo suprimido implicaba mantener la vigencia del artículo 62 de la Ley Foral 3/88 que hacía referencia a que en el IRPF e Impuesto de Sociedades los incrementos y rendimientos se estimarán como máximo por el valor real determinado en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Esta norma no tiene explicación alguna, dado que el impuesto sobre Sociedades debe gravar la renta real y no una renta estimada. La norma del Impuesto sobre Sociedades ya establece cautelas en determinadas situaciones en las que actúa el precio de mercado, lo que sería impensable es que el precio de referencia fuera el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades

ENMIENDAS RETIRADAS

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1996, ha acordado admitir el escrito presentado por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera, portavoz del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, y en consecuencia aceptar la retirada de las enmiendas presentadas por este Grupo al proyec-

to de Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, con número de entrada en el Registro 1.273-1, 1.273-5 y 1.273-6, correspondientes a los números de enmiendas 2, 22 y 27, según ordenación efectuada con fecha 13 de diciembre de 1996.

Pamplona, 16 de diciembre de 1996

El Presidente: Luis Gerardo López Eslava

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el número de alumnos y residencia de los estudiantes de la Escuela de Idiomas de Iruñea

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Eusko Alkartasuna», sobre el número de alumnos y residencia de los estudiantes de la Escuela de Idiomas de Iruñea, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 31 de octubre de 1996.

Pamplona, 26 de noviembre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

CONTESTACION

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parla-

manetario «Mixto-Eusko Alkartasuna», sobre el número de alumnos y residencia de los estudiantes de la Escuela de Idiomas de Navarra, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente.

En relación con el número de alumnos estudiantes de idiomas así como el lugar de residencia de dichos estudiantes le remito los anexos I, II, III, IV y V que acompañan a esta respuesta.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de noviembre de 1996

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

ANEXO I.

Régimen: Oficial

Localidad: Pamplona. (Escuela Oficial de Idiomas de Pamplona). Curso 96/97

IDIOMA	ALEMAN		EUSKERA		FRANCES		INGLES		ITALIANO		TOTALES	
	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M TOTAL
CURSOS												
1º	61	113 174	63	140 203	34	116 150	96	206 302	19	56 75	273	631 904
2º	39	80 119	27	99 126	22	75 97	82	193 275	16	49 65	186	496 682
3º	26	64 90	31	81 112	28	98 126	67	212 279	11	57 68	163	512 675
C.E. (1)												
TOTAL C.E.	126	257 383	121	320 441	84	289 373	245	611 856	46	162 208	622	1639 2261
4º	17	54 71	25	75 100	21	78 99	102	223 325	4	20 24	169	450 619
5º	12	26 38	53	121 174	10	65 75	47	183 230	2	16 18	124	411 535
C.S. (1)												
TOTAL C.S.	29	80 109	78	196 274	31	143 174	149	406 555	6	36 42	293	861 1154
TOTALES	155	337 492	199	516 715	115	432 547	394	1017 1411	52	198 250	915	2500 3415

(1) Exclusivamente para alumnos libres.

Faltan datos 2º plazo matriculación (noviembre)

ANEXO II.

Régimen: Libre (curso anterior).

Localidad: Pamplona. (Escuela Oficial de Idiomas de Pamplona). Curso 96/97

IDIOMA	ALEMAN		EUSKERA		FRANCES		INGLES		ITALIANO		TOTALES	
	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M TOTAL
CURSOS												
1º												
2º												
3º												
C.E. (1)	25	47 72	340	539 879	72	227 299	425	617 1042	11	21 32	873	1451 2324
TOTAL C.E.	25	47 72	340	539 879	72	227 299	425	617 1042	11	21 32	873	1451 2324
4º			1	7 8							1	7 8
5º	3	3 3	21	50 71	1	4 5	13	48 61			35	105 140
C.S. (1)	5	14 19	258	351 609	16	49 65	101	139 240	1	6 7	381	559 940
TOTAL C.S.	5	17 22	280	408 688	17	53 70	114	187 301	1	6 7	417	671 1088
TOTALES	30	64 94	620	947 1567	89	280 369	539	804 1343	12	27 39	1290	2122 3412

(1) Exclusivamente para alumnos libres.

ANEXO III.

Régimen: Oficial

Localidad: Tudela. (EOI). Curso 96/97

IDIOMA	ALEMAN		EUSKERA		FRANCES		INGLES		ITALIANO		TOTALES	
	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M TOTAL
CURSOS	18	42	8	19	19	68	87	46	80	126		300
1º												
2º	9	15	5	17	14	37	51	27	73	100		197
3º	6	12	2	9	4	22	26	23	53	76		131
C.E. (1)												
TOTAL C.E.	33	69	15	45	37	127	164	96	206	302		628
4º			2	9	11	5	21	26	51	77		114
5º			3	6	9	4	11	15	34	41		65
C.S. (1)												
TOTAL C.S.	5	15	20	60	32	41	118	33	85	118		179
TOTALES	33	69	102	205	205	420	420	129	291	420		807

(1) Exclusivamente para alumnos libres.

ANEXO IV.

Régimen: Libre (curso anterior).

Localidad: Tudela. (EOI). Curso 96/97

IDIOMA	ALEMAN		EUSKERA		FRANCES		INGLES		ITALIANO		TOTALES	
	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M Alum	V	M TOTAL
CURSOS												
1º												
2º												
3º												
C.E. (1)	5	3	8	1	9	10	18	39	49	88		124
TOTAL C.E.	5	3	8	1	9	10	18	39	49	88		124
4º												
5º								0	1	1		1
C.S. (1)	1	1	2	4	6	10	18	8	10	18		36
TOTAL C.S.	1	1	2	4	6	10	19	8	11	19		37
TOTALES	6	4	10	5	15	20	24	47	60	107		161

(1) Exclusivamente para alumnos libres.

ANEXO V. ESTADISTICA DE ALUMNOS POR POBLACION ENSEÑANZA OFICIAL.

C. POSTAL	POBLACION	ALUMNOS	C. POSTAL	POBLACION	ALUMNOS
09200	MIRANDA DE EBRO	1	31470	ZULUETA	1
20	SAN SEBASTIAN	1	31481	ARTAJO (LONGUIDA)	2
20100	RENERIA	1	31484	ELCANO	1
20180	OYARZUN	1	31486	ELCANO	5
20200	BEASAIN	1	31490	CASEDA	5
20214	SEGURA	1	31500	TUDELA	10
20230	LEGAZPIA	1	31512	FONTELLAS	1
20500	MONDRAGON	1	31520	CASCANTE	2
22300	BARBASTRO	1	31521	MURCHANTE	1
22700	JACA	1	31540	BUÑUEL	1
26500	CALAHORRA	1	31560	AZAGRA	1
26580	ARNEDO	1	31570	SAN ADRIAN	1
31100	PUENTE LA REINA	4	31580	LODOSA	2
31110	NOAIN	10	11591	CORELLA	1
31119	IMARCOAIN	1	31593	FITERO	2
31120	BERIAIN POTASAS	2	31600	BURLADA	150
31131	CIRAUQUI	1	31610	VILLAVA	61
31133	UTERGA	1	31620	HUARTE	25
31140	ARTAJONA	4	31630	ZUBIRI	1
31150	MENDIGORRIA	5	31638	EUGI	1
31151	OBANOS	3	31639	URTASUN	1
31153	ENERIZ	3	31657	ERRO	1
31160	ORCOYEN	4	31660	VALCARLOS	2
31170	ARAZURI	5	31671	ORBARA	1
31172	ARTETA	2	31680	OCHAGAVIA	1
31173	IZU	1	31690	EZCAROZ	1
31174	ETXAURI	1	31692	GARAIOA	1
31180	ZIZUR MAYOR	34	31694	ESPINAL	4
31190	CIZUR MENOR	3	31697	ERRO	2
31191	PAMPLONA	12	31698	URDAITZ	2
31192	MUTILVA ALTA	22	31699	ZABALDIKA	7
31194	ARRE	5	31700	ELIZONDO	5
31195	BERRIOZAR	11	31710	ZUGARRAMURDI	1
31200	ESTELLA	11	31713	ARIZKUN	1
31210	LOS ARCOS	1	31720	ORNOZ MUGAIRE	2
31251	LARRAGA	1	31740	SANTESTEBAN	5
31252	BERBINZANA	3	31746	ZUBIETA	1
31260	LERIN	1	31751	OIZ	1
31261	ANDOSILLA	2	31753	LABAIEN	1
31262	ALLO	1	31770	LESAKA	1
31263	DICASTILLO	2	31780	VERA DE BIDASOA	2
31264	ABERIN DE LA SOLANA	1	31790	IGANTZI	2
31280	MENDILIBARRI	1	31796	ANIZ-BAZTAN	1
31281	ANCIN	1	31798	LANZ	1
31282	ASARTA	1	31799	CIAURRIZ	2
31293	SESMA	1	31800	ALSASUA	2
31300	TAFALLA	8	31809	OLAZAGUTIA	1
31310	CARCASTILLO	2	31810	URDIAIN	2
31313	MURILLO EL FRUTO	1	31820	ETXARRI ARANATZ	10
31314	SANTACARA	1	31829	LIZARRAGA	1
31360	FUNES	1	31830	LAKUNTZA	2
31370	FALCES	1	31839	ARBIZU	4
31380	CAPARROSO	1	31840	UHARTE ARAKIL	2
31382	PAMPLONA	1	31850	IHABAR	2
31390	OLITE	5	31860	IRURTZUN	6
31392	PITILLAS	1	31867	GUELBENZU	1
31394	PUELLO	1	31870	LEKUNBERRI	3
31395	BARASOAIN	1	31879	IRIBAS	1
31396	OLORIZ	1	31880	LEITZA	2
31398	BIURRUN	4	31890	SARASATE	1
31400	PAMPLONA	12	31899	ALDABA	1
31416	URZAINQUI	1	36980	EL GROVE	1
31417	ISABA	2	39770	LAREDO	1
31420	URROZ	1	48	GERNIKA-LUMO	1
31430	AOIZ	3	48902	BARAKALDO	1
31440	LUMBIER	3	48950	ERANDIO	1
31448	RIPODAS	2	50	ZARAGOZA	1
31450	NAVASCUES	1	50600	EJEA CABALLEROS	1
31451	IZAL	1	CAPITAL	PAMPLONA	2.416
31460	AIBAR	1		TOTAL	3.023

ANEXO VI. ESTADISTICA DE ALUMNOS POR POBLACION ENSEÑANZA LIBRE.

C. POSTAL	POBLACION	ALUMNOS	C. POSTAL	POBLACION	ALUMNOS
20100	RENTERIA	3	31440	LUMBIER	9
20110	PASAJES	1	31460	AIBAR	4
20130	URNIETA	1	31481	ARTAJO	1
20247	ZALDIBIA	1	31486	ELCANO	5
20260	ALEGIA	1	31487	LIEDENA	1
20270	ANOETA	2	31490	CASEDA	2
20300	IRUN	3	31500	TUDELA	5
20400	TOLOSA	18	31513	ARGUEDAS	1
20491	GAZTELU	1	31560	AZAGRA	1
20493	BERASTEGUI	2	31570	SAN ADRIAN	2
20500	MONDRAGON	1	31580	LODOSA	30
20577	ANZUOLA	1	31587	MENDAVIA	2
20600	EIBAR	1	31589	SARTAGUDA	1
20730	AZPEITIA	2	31591	CORELLA	1
20800	ZARAUTZ	1	31600	BURLADA	68
31100	PUENTE LA REINA	4	31610	VILLAVA	40
31110	NOAIN	6	31620	HUARTE	17
31119	IMARCOAIN	2	31630	ZUBIRI	1
31131	CIRAUQUI	1	31638	EUGI	2
31133	LEGARDA	2	31639	URTASUN	1
31140	ARTAJONA	5	31640	BURGUETE	2
31150	MENDIGORRIA	1	31680	OCHAGAVIA	3
31151	OBANOS	2	31690	EZCAROZ	1
31153	ADIOS	2	31691	JAUURRIETA	1
31160	ORCOYEN	1	31693	GARRALDA	1
31170	IZA	1	31698	LARRASOÑA	4
31173	IZU	1	31699	IROZ	1
31174	LARRAYA	1	31700	ELIZONDO	69
31179	BEARIN	3	31710	ZUGARRAMURDI	3
31180	ZIZUR MAYOR	55	31711	URDAX	8
31190	GAZOLAZ	5	31712	URDAX	1
31191	BERIAIN	4	31713	ARIZKUN	10
31192	MUTILVA BAJA	15	31714	ERRATZU	7
31194	ARRE	7	31715	AZPILKUETA	11
31195	BERRIOZAR	16	31720	ORONoz MUGAIRI	1
31200	ESTELLA	101	31730	IRURITA	26
31210	LOS ARCOS	2	31740	SANTESTEBAN	34
31230	VIANA	1	31744	ELGORRIAGA	1
31241	ARBEIZA	2	31745	ITUREN	9
31243	ARRONIZ	3	31746	ZUBIETA	6
31250	OTEIZA	1	31747	SALDIAS	5
31251	LARRAGA	4	31748	ERATSUN	4
31252	BERBINZANA	1	31750	GAZTELU	3
31253	MIRANDA DE ARGA	3	31751	OITZ	2
31260	LERIN	1	31752	URROTZ	5
31263	DICASTILLO	1	31753	LABAIEN	7
31264	MUNIAIN DE LA SOLANA	3	31760	ETXALAR	25
31272	ZUDAIRE	1	31770	LESAKA	41
31280	ABAIGAR	1	31780	VERA DE BIDASOA	83
31281	ANCIN	2	31790	IGANTZI	25
31290	ARTABIA	1	31791	SUNBILLA	12
31292	MURUGARREN	3	31792	LEGASA	18
31293	SESMA	1	31793	NARBARTE	5
31300	TAFALLA	30	31794	ARRAIOZ	5
31310	CARCASTILLO	4	31795	LEKAROZ	9
31330	VILLAFRANCA	1	31796	ANIZ	12
31340	MARCILLA	2	31797	AUZA	7
31350	PERALTA	7	31798	LANZ	3
31360	FUNES	3	31799	OSTIZ	1
31370	FALCES	1	31800	ALSASUA	25
31380	CAPARROSO	1	31809	OLAZAGUTIA	14
31390	OLITE	4	31810	BAKAIKU	10
31395	GARINOAIN	1	31820	ETXARRI ARANATZ	48
31396	OLORIZ	1	31829	TORRANO	2
31400	SANGUESA	16	31830	LAKUNTZA	11
31409	ROCAFORTE	1	31839	ARBIZU	13
31411	JAVIER	2	31840	UHARTE ARAKIL	1
31418	UZTARROZ	1	31850	VILLANUEVA-ARAKIL	3
31430	AOIZ	8	31860	IRURTZUN	25

C. POSTAL	POBLACION	ALUMNOS	C. POSTAL	POBLACION	ALUMNOS
31867	GUELBENZU	2	31880	LEITZA	7
31868	IZURDIAGA	1	31890	BETELU	3
31869	OSKOTZ	1	31891	UZTEGI	6
31870	LEKUNBERRI	6	31892	SARASA	1
31876	ARESO	1	48280	LEKEITIO	1
31877	ALBIASU	2	48940	LEIOA	1
31878	ARRUITZ	2	CAPITAL	PAMPLONA	1.779
31879	IRIBAS	4		TOTAL	3.022



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 125 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 160 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--